



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 0994 DE 2021
23-04-2021



20212320009945

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA iniciada mediante Auto No. 20202320005584 del 15 de septiembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320053595 del 17 de abril de 2020, correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. 555 de 2015, el Acuerdo No. CNSC – 20171000001046 del 22 de diciembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 491 de 2017- Santander, la Dirección de Transito de Bucaramanga, reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 65630, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

| | |
|--|---|
| OPEC | 65630 |
| Nivel Jerárquico: | Técnico |
| Denominación: | Agentes de Tránsito |
| Grado: | 1 |
| Código: | 340 |
| Propósito principal del empleo: | Regular la circulación vehicular y peatonal, vigilando, controlando e interviniendo en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en las zonas que le sean asignadas. |
| Requisitos de Estudio: | Los establecidos en el Art. 7° de la Ley 1310 de 2009 y la Resolución 4548 del 2013, Ministerio de transporte. |
| Equivalencia de estudio: | Los establecidos en el Art. 7° de la Ley 1310 de 2009 |
| Requisitos de Experiencia: | Seis (06) meses de experiencia relacionada con el cargo |

FUNCIONES DEL EMPLEO

1. Informar inmediatamente al Supervisor del área de control vial, las novedades que se presenten en el desarrollo del servicio.
2. Mantener el equipo asignado en condiciones mecánicas y de higiene, informando oportunamente de las fallas presentadas.
3. Cumplir la orden del día, ejerciendo un correcto control de la zona asignada.
4. Atender accidentes de tránsito, elaborando la respectiva hoja de campo.
5. Velar por la recuperación del espacio público, realizando el despeje de las vías en caso de que sea necesario.
6. Informar al área de planeamiento vial, sobre las señales que observe en mal estado durante el desarrollo de sus funciones.
7. Hacer el acompañamiento y/o traer los vehículos inmovilizados a los patios de la Entidad
8. Conducir el vehículo asignado en el cumplimiento de labores de transporte y movilización que requiera el desarrollo de sus funciones.
9. Apoyar las actividades y campañas desarrolladas por el grupo de educación y cultura ciudadana.
10. Realizar operativos y controles de velocidad, de violación de normas ambientales, de embriaguez y de cumplimiento de las normas de tránsito en general haciendo la inmovilización y retención de vehículos en los casos que las normas así lo exijan. elaborando las órdenes de comparendo a los conductores infractores quienes infrinjan la regulación vial y peatonal.
11. Cumplir con todas las actividades de policía judicial ordenadas por el Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito en relación con los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito.
12. Revisar el Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad.
13. Desempeñar las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el área de desempeño.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por el señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA iniciada mediante Auto No. 20202320005584 del 15 de septiembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320053595 del 17 de abril de 2020, correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander”

con el Código OPEC No. 65630, al cual se postuló y se determinó que el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitido al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones, publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas y en firme los mismos, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49º del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005836 del 21 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer CUARENTA (40) vacantes definitivas del empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 65630, mediante Resolución No. CNSC – 20202320053595 del 17 de abril de 2020, publicada el 11 de mayo del mismo año, así:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer CUARENTA (40) vacantes del empleo denominado Agentes De Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 65630, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander, así:

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|-----------------|-------------------|---------|
| 1 | CC | 13541704 | JUAN CARLOS | PLATA MARTINEZ | 83.30 |
| 2 | CC | 80209150 | NESTOR ARMANDO | CORTES | 82.87 |
| 3 | CC | 1144033048 | JULIETH | CEDIEL RAMIREZ | 79.75 |
| 4 | CC | 13870053 | EDUARD GIOVANNI | JAIMES PINILLA | 78.91 |
| 5 | CC | 91290888 | JAVIER GREGORIO | URIBE PATIÑO | 78.06 |
| 6 | CC | 13723262 | JORGE ELIECER | CARRILLO GOMEZ | 76.55 |
| 7 | CC | 1102352011 | OSCAR YESID | AMAYA ORTIZ | 75.92 |
| 8 | CC | 1098605286 | CARLOS JAVIER | CHAIN FLOREZ | 75.04 |
| 9 | CC | 91210250 | EDGAR | GUERRERO MELO | 74.80 |
| 10 | CC | 91294479 | BORISTH ALBERTO | BELTRAN ARIZA | 74.66 |
| 11 | CC | 1030551832 | MARIO ANDERLEY | SANCHEZ MEZA | 74.62 |
| 12 | CC | 91534182 | YESID | VILLAMIZAR RANGEL | 74.57 |
| 13 | CC | 91160221 | WILMARVEN | DÍAZ ANAYA | 74.23 |
| 13 | CC | 37726348 | YULY SMITH | MARTINEZ | 74.23 |
| 14 | CC | 91299482 | DEIBY | PEREZ MARQUEZ | 72.55 |
| 15 | CC | 13747419 | ADOLFO | PRADA BUSTOS | 72.11 |
| 16 | CC | 13849404 | LUIS CARLOS | ALVAREZ | 72.09 |
| 16 | CC | 91524910 | DEIVYS FABIAN | BAUTISTA CARVAJAL | 72.09 |
| 17 | CC | 94318155 | VÍCTOR HUGO | ESCOBAR | 71.35 |
| 18 | CC | 13541278 | JONATHAN | MOROS MENESES | 70.44 |

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA iniciada mediante Auto No. 20202320005584 del 15 de septiembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320053595 del 17 de abril de 2020, correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander”

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|----------------------|-----------------------|---------|
| 19 | CC | 91505596 | EDINSSON | PORRAS BAUTISTA | 70.03 |
| 20 | CC | 1098707294 | FRANCK JAHIR | BUITRAGO RODRIGUEZ | 69.85 |
| 21 | CC | 1093769335 | JHON JAIRO | LIZARAZO NAVARRO | 69.62 |
| 22 | CC | 63291227 | HERMINDA | HERNANDEZ AVILA | 69.50 |
| 23 | CC | 1098729254 | JAVIER ALEXANDER | RIVERA CASTAÑEDA | 69.12 |
| 24 | CC | 80775550 | MARCO WILSON | ALVAREZ | 69.05 |
| 25 | CC | 1098783053 | JULIAN ANDRES | FLOREZ RODRIGUEZ | 69.02 |
| 26 | CC | 91495054 | EDHISON NORBERTHO | BLANCO AMAYA | 68.91 |
| 27 | CC | 13513033 | LUIS | JIMENEZ MARIN | 68.79 |
| 28 | CC | 91218887 | LUIS ALBERTO | ARDILA RUIZ | 68.26 |
| 29 | CC | 79955510 | JUAN GABRIEL | PUENTES CASTRO | 68.19 |
| 30 | CC | 74755062 | NELSON ADOLFO | GUARNIZO INOCENCIO | 67.63 |
| 31 | CC | 91518105 | RICARDO ANDRES | PEREZ MANRIQUE | 67.50 |
| 32 | CC | 91512679 | JHON ALEXANDER | OJEDA RODRIGUEZ | 67.22 |
| 32 | CC | 91514965 | DIEGO FERNANDO | GONZALEZ | 67.22 |
| 33 | CC | 91253719 | ERIBELSO | VELASCO FONTECHA | 67.01 |
| 34 | CC | 91274098 | JOHN FREDY | NIETO LIZARAZO | 66.36 |
| 35 | CC | 77020745 | NORBERTO | VESGA MONTROYA | 65.08 |
| 36 | CC | 1095919234 | CRISTIAN FERNANDO | CRISTANCHO BLANCO | 64.90 |
| 37 | CC | 1095798286 | GERARDO ANDRES | FERREIRA VARGAS | 64.77 |
| 38 | CC | 1102363017 | DIEGO ANDRÉS | FERREIRA DÍAZ | 64.66 |
| 39 | CC | 91293844 | CARLOS OMAR | COTE NAVAS | 64.57 |
| 40 | CC | 1098743145 | JORGE LUIS | MANRIQUE TAMI | 64.03 |
| 41 | CC | 1094268807 | FREIMAN ORLANDO | BAUTISTA MORA | 63.34 |
| 42 | CC | 13743654 | RUBEN DARIO | BECERRA | 62.86 |

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA iniciada mediante Auto No. 20202320005584 del 15 de septiembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320053595 del 17 de abril de 2020, correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander”

| Posición | Tipo Documento | No. Documento | Nombres | Apellidos | Puntaje |
|----------|----------------|---------------|--------------------|-----------------------|---------|
| 43 | CC | 13539997 | SAUL EDUARDO | PRADA GARCIA | 62.68 |
| 44 | CC | 9433196 | GONZALO | VERGARA | 62.57 |
| 45 | CC | 91514747 | JULIAN FERNANDO | HERNANDEZ MEJIA | 62.20 |
| 46 | CC | 91180226 | ELIBERTO | MANTILLA FONSECA | 62.17 |
| 47 | CC | 91223534 | CIRO HERNANDO | MORENO JAIMES | 62.13 |
| 48 | CC | 1102358101 | DIEGO ANDRÉS | GAMBOA DÍAZ | 61.95 |
| 49 | CC | 13818302 | GONZALO | URIBE AVENDAÑO | 61.41 |
| 50 | CC | 1106895429 | CRISTIAN JESUS | OROSTEGUI BAUTISTA | 61.04 |
| 50 | CC | 1118544655 | YELTSIN DANIEL | VERGARA SALAMANCA | 61.04 |
| 50 | CC | 13540266 | RENZO | ROMAN AMAYA | 61.04 |
| 51 | CC | 91481232 | CARLOS MAURICIO | RUEDA CAÑAS | 60.49 |
| 52 | CC | 1098705298 | XIOMARA | ARIZA ARIZA | 60.37 |
| 53 | CC | 91273732 | HENRY RENE | MALUENDAS GARCÍA | 60.26 |
| 54 | CC | 79664022 | JOSE JULIAN | PAEZ OTALORA | 60.05 |
| 55 | CC | 91457059 | MARCO ANTONIO | NIÑO ORTIZ | 57.58 |
| 56 | CC | 91224905 | JOSE DEL CARMEN | SALAMANCA MANTILLA | 57.38 |
| 57 | CC | 1095936497 | STEFANY DORIANA | DUARTE ORTEGA | 54.53 |
| 58 | CC | 1096186739 | SERGIO ANDRES | FIGUEREDO LUNA | 54.33 |

[...]

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 303529950, solicitó la exclusión del señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA, quien ocupó la posición No. 58 en la lista adoptada mediante la Resolución No. CNSC – 20202320053595 del 17 de abril de 2020, señalando lo siguiente:

“Una vez revisados los documentos aportados por el aspirante, la comisión evidenció que no se encuentra acreditado el requisito de experiencia, toda vez que la única certificación que anexa no contiene las actividades que puedan relacionarse con las funciones del cargo ofertado, de conformidad con lo establecido en el manual de funciones de la Entidad, Resolución 408 de 2016.”

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, inició actuación administrativa mediante Auto No. 20202320005584 del 15 de septiembre de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión del señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.186.739 de la lista de elegibles conformada

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA iniciada mediante Auto No. 20202320005584 del 15 de septiembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320053595 del 17 de abril de 2020, correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander”

mediante la Resolución No. 20202320053595 del 17 de abril de 2020, para proveer CUARENTA (40) vacantes definitivas del empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado al señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA, a través del oficio No. 20203010701771 enviado al correo electrónico andresmakay85@hotmail.com el día 18 de septiembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, el 24 de septiembre de 2020, el señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA, mediante el radicado No. 20203201002492 presentó ante la CNSC los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

3.1. Las señaladas en el Auto No. 20202320005584 del 15 de septiembre de 2020.

3.2. Radicado No. 20203201002492 del 24 de septiembre del 2020 remitido por el aspirante.

3.3. De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

INTERVENCIÓN DEL ELEGIBLE EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

El señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA mediante el oficio radicado ante la CNSC con el No. 20203201002492 del 24 de septiembre de 2020, presenta los argumentos que soportan su inconformidad frente a la posible exclusión, en los siguientes términos:

“(…) Para cumplir con los requisitos de la opec subí a la plataforma SIMO en debida forma una certificación laboral, de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para acreditar la experiencia relacionada, pues que ente mas idóneo, que la misma entidad que oferta la opec, certificación que cumple con los requisitos definidos en el decreto 1083 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.8 Certificación de la Experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener Como mínimo, la siguiente información: 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.

SEXTO: Como demuestro a continuación mi certificación cumple con los requisitos del artículo anterior y con el formato de la doctrina de la CNSC, para certificaciones de contratos de prestaciones de servicios.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA iniciada mediante Auto No. 20202320005584 del 15 de septiembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320053595 del 17 de abril de 2020, correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander”

Nótese nuevamente señores CNSC, que cada uno de los objetos de mis contratos son referentes funciones y actividades, relacionadas con las del cargo ofertado, que coinciden totalmente con los numerales 7, 2, 3, 13, 8 y 1, de las funciones del cargo publicadas en la página del simo. (...)”

IV. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes, tal como fue ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011¹.

En consecuencia, el Acuerdo No. CNSC – 20171000001046 del 22 de diciembre de 2017, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005836 del 21 de septiembre de 2018, que convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, es la norma que regula el concurso de mérito identificado como Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander.

En consideración a lo anterior, se tiene que el artículo 21 del Acuerdo regulador establece:

“ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. (...) *El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la Inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.*

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis”

Adicionalmente, el artículo 22 del citado Acuerdo, prevé:

“ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)”*

Igualmente se precisa que la experiencia profesional relacionada está definida el artículo 17 del Acuerdo, así:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. *Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)*

Experiencia: *Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.*

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)”*

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.(...)”*

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo en cita, señala:

¹ Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expedientes T-2.643.464(acumulados) 26 de mayo de 2011.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA iniciada mediante Auto No. 20202320005584 del 15 de septiembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320053595 del 17 de abril de 2020, correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander”

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. (...)

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...)

Ahora bien, de acuerdo con los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, respecto a la falta del cumplimiento de la experiencia relacionada por parte del señor FIGUEREDO LUNA, mediante las certificaciones aportadas al momento de la inscripción, se precisa que bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**²

Sobre el particular el Consejo de Estado³ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. **(Subrayado fuera de texto)**.

Así las cosas, el señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA para acreditar el requisito mínimo de Experiencia, aportó los siguientes documentos:

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA iniciada mediante Auto No. 20202320005584 del 15 de septiembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320053595 del 17 de abril de 2020, correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander”

| Experiencia laboral | | | |
|-------------------------|--------------------------------|---------------|-------------------|
| Empresa | Cargo | Fecha ingreso | Fecha terminación |
| transito de bucaramanga | conductor del parque automotor | 02-Feb-16 | |

Del documento aportado, se evidencia lo siguiente:

| ENTIDAD | CARGO | FECHA INICIO | FECHA FINAL | OBSERVACION |
|-----------------------------------|----------------------------------|--|--|---|
| DIRECCION DE TRANSITO BUCARAMANGA | PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO | 19-01-2017 25-07-2017 18-01-2018 | 18-07-2017 28-12-2017 29-05-2018 | Tiempo: 1 año, 3 meses, 13 días Tiempo total en mese: 17 meses Folio valido para acreditar experiencia relacionada. |

Ahora, el problema jurídico planteado por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se centra en que el aspirante no acredita la experiencia laboral relacionada exigida en el empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 65630, razón por la cual, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar la certificación validada en el marco del proceso de selección.

De la certificación aportada por el señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA, se tiene lo siguiente:

| FUNCIONES DEL EMPLEO | ENTIDAD | FUNCIONES DESEMPEÑADAS |
|---|--------------------------------------|--|
| <p>Informar inmediatamente al Supervisor del área de control vial, las novedades que se presenten en el desarrollo del servicio.</p> <p>Mantener el equipo asignado en condiciones mecánicas y de higiene, informando oportunamente de las fallas presentadas.</p> <p>Hacer el acompañamiento y/o traer los vehículos inmovilizados a los patios de la Entidad</p> <p>Conducir el vehículo asignado en el cumplimiento de labores de transporte y movilización que requiera el desarrollo de sus funciones</p> <p>Informar al área de planeamiento vial, sobre las señales que observe en mal estado durante el desarrollo de sus funciones</p> | DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA | <p>Prestar servicios de apoyo a la gestión de la dirección de Tránsito de Bucaramanga para conducir los vehículos del parque automotor en la entidad, como apoyo a la formulación e implementación de una estrategia de control vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.</p> |

Es así que, de las funciones detalladas en la certificación, se extrae que el señor FIGUEREDO LUNA, ha desempeñado actividades similares a las establecidas en la OPEC, teniendo en cuenta que ejerció labores relacionadas con la conducción de vehículos, así como con el apoyo a la formulación e implementación de una estrategia de control vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, las cuales guardan relación con las funciones del empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1.

Por consiguiente, se indica que la certificación expedida por la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA y aportada por el señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA a través del sistema SIMO al momento de la inscripción en el proceso de selección, se toma como válida para acreditar 1 año, 5 meses y 4 días de experiencia relacionada, y el empleo establece 6 meses.

En este orden de ideas, se concluye que el señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.096.186.739, quien ocupa la posición No. 58 en la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320053595 para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 65630, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, acreditó el requisito

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA iniciada mediante Auto No. 20202320005584 del 15 de septiembre del 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320053595 del 17 de abril de 2020, correspondiente a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander”

mínimo de experiencia relacionada establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander, razón por la cual, no se acepta la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Dirección de Transito de Bucaramanga, al no configurarse ninguna de las causales de exclusión contempladas en el artículo 9º del Acuerdo de la Convocatoria en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir al señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.186.739, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320053595 del 17 de abril de 2020, para proveer CUARENTA (40) vacantes definitivas del empleo denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 1, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander.

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor SERGIO ANDRES FIGUEREDO LUNA, al correo electrónico andresmakay85@hotmail.com reportado en el momento de la inscripción al empleo específico en el marco del Proceso de Selección No. 491 de 2017 – Santander.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, al correo electrónico talentohumano@transitobucaramanga.gov.co, atendiendo lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

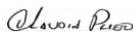
ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de abril de 2021



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisionada

Revisó: Claudia Prieto Torres – Gerente Proceso de Selección 
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado 
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección 
Proyectó: Natalie Rengifo Alvarado - Abogada Proceso de Selección 